



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - N° 504

Bogotá, D. C., miércoles, 20 de mayo de 2026

EDICIÓN DE 11 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 142 DE 2025 SENADO, Y NÚMERO 527 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los noventa (90) años de fundación del municipio de Uribia, departamento de La Guajira, se rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., 19 de mayo del 2026

Doctor

MAURICIO GIRALDO HERNÁNDEZ

Presidente

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Senado de la República

Ciudad

Asunto: **INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE** del Proyecto de ley No 142 de 2025 Senado, y No. 527 de 2025 Cámara, **"Por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los noventa (90) años de fundación del municipio de Uribia, departamento de La Guajira, se rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones."**

Respetado señor presidente:

En cumplimiento de la designación que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de Senado, y de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, de la manera más atenta y dentro del término establecido para tal efecto, procedo a rendir informe de **PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE** al Proyecto de ley No 142 de 2025 Senado, y No. 527 de 2025 Cámara, **"Por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los noventa (90) años de fundación del municipio de Uribia, departamento de La Guajira, se rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones."**

Atentamente,

Nicolás Albeiro Echeverry Alvaran

Senador de la República

Partido Conservador Colombiano

Ponente

**TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY No. 142 DE 2025
SENADO No. 527 de 2025 CÁMARA**

"Por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los noventa (90) años de fundación del municipio de Uribia, departamento de La Guajira, se rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones."

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación en la conmemoración de los noventa (90) años de fundación del municipio de Uribia, departamento de La Guajira, hecho sucedido el 1° de marzo de 1935.

Esta conmemoración pretende resaltar la importancia histórica, cultural y social de Uribia. Como también, reconocer su papel como capital indígena de Colombia y promover el sentido de identidad y pertenencia de sus habitantes.

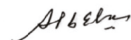
ARTÍCULO 2°. RECONOCIMIENTO. La Nación y el Congreso de la República realizan un reconocimiento al municipio de Uribia, La Guajira, y a sus habitantes, resaltando su herencia cultural, su papel como corazón del pueblo Wayú y su importancia como centro de conservación de sus tradiciones ancestrales.

Autorícese al Gobierno nacional para que en cumplimiento y de conformidad con la Constitución Política y de la legislación vigente, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones presupuestales necesarias para realizar el homenaje de los noventa (90) años de fundación del municipio y exaltar su historia y cultura a través de un video conmemorativo que será transmitido en redes y en el canal institucional del Congreso de la República.

ARTÍCULO 3°. DECLARACIÓN DEL DÍA DE URIBIA. Se declara el 1° de marzo como el Día de Conmemoración de la fundación de Uribia, Capital Indígena de Colombia. En esta fecha, el

Estado reconocerá oficialmente las actividades culturales, artísticas y educativas que exalten la historia, valores y tradiciones de la comunidad Wayú y la población uribiera, garantizando su continuidad y fortalecimiento como parte del patrimonio cultural del territorio

ARTÍCULO 4°. HONORES. El Gobierno nacional y el Congreso de la República de Colombia rendirán honores al municipio de Uribia en sesión

<p>especial, con la presencia de sus autoridades locales, representantes de la comunidad Wayú y otros sectores relevantes.</p> <p>ARTÍCULO 5°. PROMOCIÓN DE LA HISTORIA Y CULTURA. El Gobierno Municipal, las entidades públicas municipales y las instituciones educativas con sede en Uribia promoverán la enseñanza de la historia y la cultura del municipio y del pueblo Wayú, con el objetivo de fortalecer el sentido de pertenencia e identidad cultural de sus habitantes.</p> <p>Adicionalmente, se fomentará la investigación, documentación y difusión de la historia del municipio para preservar su patrimonio histórico y socio-cultural.</p> <p>ARTÍCULO 6°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Atentamente,</p>  <p>Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán Senador de la República Partido Conservador Colombiano Ponente</p>	<p>INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO 142 DE 2025 SENADO, Y NO. 527 DE 2025 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS NOVENTA (90) AÑOS DE FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE URIBIA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, SE RINDE HOMENAJE A SUS HABITANTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."</p> <p>I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA Y ANTECEDENTES</p> <p>Proyecto de ley, de iniciativa parlamentaria, fue presentada el 26 de febrero del 2025 por el honorable Representante Juan Loreto Gómez Soto y fue publicado en la Gaceta del Congreso número 245 de 2025. En su trámite legislativo, la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes designó el día 20 de marzo de 2025 a la honorable Representante Carmen Felisa Ramírez Boscán como ponente para primer debate en la Cámara de Representantes, mediante oficio CSCP - 3.2.02.559/2025(IIS), para el Proyecto de Ley número 527 de 2025 Cámara.</p> <p>El miércoles 7 de mayo de 2025, la presente iniciativa fue aprobada en primer debate de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes con proposición modificatoria avalada en el artículo segundo, presentada por el honorable representante Juan Espinal.</p> <p>Mediante oficio No. C.S.C.P. 3.2.02.658/2025 del 7 de mayo de 2025 se designó a la Honorable Representante Carmen Felisa Ramírez Boscán, como ponente para segundo debate, para el cual se rindió informe de ponencia.</p> <p>Posteriormente se designó como ponente en senado de la república al H.S Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán, por parte de la mesa directiva de comisión segunda del Senado de la República, por medio de oficio CSE-CS-0498-2025, por lo cual se rinde ponencia en el presente informe de ponencia positiva respecto del Proyecto de ley No 142 de 2025 Senado, y No. 527 de 2025 Cámara.</p> <p>II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>El presente proyecto de ley tiene como propósito que la Nación Colombiana se asocie a la conmemoración de los noventa (90) años de fundación del municipio de Uribia, departamento de La Guajira, reconociendo su relevancia como epicentro de la identidad del pueblo Wayú y su papel estratégico en la historia y la cultura indígena en Colombia.</p>
<p>Asimismo, esta iniciativa busca destacar la resistencia y el legado de las comunidades indígenas que han forjado el desarrollo del territorio, promoviendo medidas concretas para la salvaguarda de su patrimonio cultural, la protección de sus derechos colectivos y el incentivo a mejora de sus condiciones de vida.</p> <p>III. PRESENTACIÓN Y SÍNTESIS</p> <p>El presente proyecto de ley, que se somete a consideración del Congreso de la República, pretende oficializar la participación de la Nación en la conmemoración del 90o aniversario de fundación del municipio de Uribia, departamento de La Guajira, ocurrido el 01 de marzo del año 1935.</p> <p>Esta conmemoración busca exaltar la relevancia histórica, cultural y social de Uribia como capital indígena de Colombia, promoviendo el sentido de identidad y arraigo de sus habitantes, y resaltando su papel en la historia y el desarrollo del territorio.</p> <p>IV. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>El municipio de Uribia, La Guajira, fue fundado el 1° de marzo de 1935 como parte de una estrategia estatal para fortalecer la presencia institucional en el territorio de la Alta Guajira, una región habitada ancestralmente por el pueblo Wayú. Desde su creación, Uribia ha sido el centro cultural, político y social más importante para esta comunidad indígena, razón por la cual, a través de la Ley 1061 de 2006, fue reconocida oficialmente como la "Capital Indígena de Colombia".</p> <p>Ubicado en el extremo norte del país, Uribia es el segundo municipio más extenso de La Guajira, con un territorio que supera los 8.200 km2, en su mayoría rural y disperso, donde habitan aproximadamente 184.000 personas, de las cuales el 95% pertenecen al pueblo Wayú (DANE, 2018). Esta comunidad ha logrado mantener su lengua, usos y costumbres, pese a las dinámicas de modernización y los desafíos socioeconómicos que enfrenta el territorio.</p> <p>La historia del municipio de Uribia está marcada por la resistencia cultural del pueblo Wayú, cuya organización social y política sigue rigiéndose por el sistema normativo propio del Derecho Wayú, reconocido por la Corte Constitucional de Colombia; esta autonomía ha sido clave para la</p>	<p>preservación de su identidad en un contexto de transformaciones globales y políticas de desarrollo que han impactado su territorio.</p> <p>Ahora bien, a nivel económico, el municipio ha estado vinculado históricamente a la explotación del carbón por parte de Cerrejón, la comercialización de productos en la frontera con Venezuela y las actividades tradicionales como la artesanía, la pesca y la ganadería caprina. Sin embargo, las condiciones de vida en Uribia siguen siendo críticas, con indicadores preocupantes en salud, acceso a agua potable y seguridad alimentaria.</p> <p>A pesar de estos desafíos, Uribia ha sido históricamente un referente cultural, debido a que, durante décadas, el municipio albergó el Festival de la Cultura Wayú, un evento de gran relevancia que visibilizó a nivel nacional e internacional la riqueza lingüística, artística y ritual del pueblo Wayú. No obstante, en los últimos años, esta celebración ha perdido continuidad debido a la priorización de otras necesidades urgentes. En ese orden, la conmemoración del 90o aniversario de la fundación de Uribia representa una oportunidad para revitalizar estas expresiones culturales y garantizar su permanencia como un eje central de la identidad Wayú.</p> <p>Por ello, este proyecto de ley busca oficializar la participación de la Nación en esta conmemoración, no sólo como un reconocimiento histórico, sino como un compromiso con el fortalecimiento de la identidad cultural, el desarrollo económico local a través del turismo y el rescate de las tradiciones que han posicionado a Uribia como el epicentro de la cultura indígena en Colombia.</p> <p>En este sentido, más allá del carácter simbólico de la celebración y del reconocimiento, la iniciativa pretende articular esfuerzos para potenciar la proyección del municipio de Uribia como un modelo de desarrollo basado en la identidad cultural y la autonomía indígena, garantizando que la conmemoración de su legado histórico se traduzca en acciones concretas para mejorar la calidad de vida de sus habitantes.</p>

V. JUSTIFICACIÓN

Generalidades:

Uribia, fundada el 1° de marzo de 1935, no solo es un municipio con una alta concentración de población indígena, sino que también representa un epicentro geopolítico y cultural clave para Colombia.

Su ubicación en la frontera colombo-venezolana ha consolidado a Uribia como un territorio de intercambio comercial y social, donde la dinámica fronteriza impacta directamente en el desarrollo económico y la movilidad de sus habitantes (DANE, 2019).

Desde su creación, Uribia ha desempeñado un papel crucial en la relación del Estado con los pueblos indígenas. La Ley 89 de 1890, que estableció la autonomía de los resguardos indígenas en Colombia, sienta las bases para entender el modelo de gobernanza en la región (Congreso de Colombia, 1890). A partir de esta normativa, Uribia se configuró como un espacio donde la gobernanza Wayú interactúa con el modelo administrativo estatal, evidenciando un sistema de gobierno propio basado en usos y costumbres.

Uribia también es un referente en la historia de los conflictos y reivindicaciones indígenas en el país. Ha sido un escenario donde la comunidad Wayú ha liderado luchas por el reconocimiento de sus derechos territoriales, como lo evidencia la Sentencia T-302 de 2017 de la Corte Constitucional, en la que se declaró el estado de cosas inconstitucional en La Guajira por la vulneración sistemática de los derechos fundamentales de los Wayú (Corte Constitucional, 2017).

Historia y dinámica de poblamiento municipal:

El poblamiento de Uribia se remonta a tiempos precolombinos, cuando la comunidad Wayú estableció su presencia en el territorio gracias a su capacidad de adaptación a las condiciones desérticas de la región (Pineda, 2018). A diferencia de otros municipios de La Guajira, donde la colonización española impuso cambios estructurales profundos, en Uribia la comunidad indígena ha logrado mantener su identidad cultural y territorial.

Durante el siglo XX, el municipio se consolidó como un punto de articulación económica entre

Colombia y Venezuela, con un fuerte comercio transfronterizo basado en la importación de bienes de consumo y la venta de productos locales (Ramírez & Ramírez, 2015). Esta dinámica económica, sin embargo, se ha visto afectada por la crisis venezolana y el cierre de la frontera en distintos períodos, lo que ha impactado negativamente en la estabilidad financiera de las familias Wayú.

El crecimiento poblacional de Uribia ha sido constante y sostenido. En el censo de 2018, el DANE reportó una población de aproximadamente 184.000 habitantes, con una tasa de natalidad superior a la media nacional y un predominio de población joven (DANE, 2019). Sin embargo, este crecimiento ha generado un déficit en la provisión de servicios básicos, lo que ha exacerbado la vulnerabilidad social del municipio.

Dinámica territorial:

Uribia es el municipio más extenso de La Guajira, con una superficie aproximada de 8.200 km². Su territorio está compuesto por desiertos, salinas y zonas costeras, lo que limita su capacidad agrícola y obliga a la población a depender de actividades como la ganadería caprina, la pesca artesanal y el comercio informal (PNUD, 2020).

Uno de los mayores desafíos del municipio es el acceso al agua potable. Según la Defensoría del Pueblo, solo el 4% de la población Wayú tiene acceso continuo al agua, lo que representa una grave crisis humanitaria (Defensoría del Pueblo, 2021). Esta problemática se ha intensificado con la instalación de megaproyectos extractivos, que han generado conflictos socioambientales y disputas por el uso del recurso hídrico (Gómez & Jiménez, 2017).

Además, Uribia es un territorio clave para el desarrollo de energías renovables en Colombia. Actualmente, más del 50% de los proyectos de energía eólica del país están en La Guajira, muchos de ellos en áreas cercanas a Uribia (UPME, 2022).

VI. IMPACTO FISCAL

El presente proyecto de ley, cuyo objeto es la conmemoración de los noventa (90) años de fundación del municipio de Uribia, La Guajira, no genera impactos fiscales adicionales para la Nación, dado que no ordena gasto ni otorga beneficios tributarios que afecten los ingresos públicos.

Las disposiciones contempladas en el articulado se limitan a reconocer la importancia histórica, cultural y social de Uribia, declarar el 1° de marzo como día oficial de conmemoración y fomentar la promoción de su historia y cultura. Estas acciones no requieren asignaciones presupuestales nuevas ni generan obligaciones financieras para el Estado, ya que pueden ser ejecutadas dentro de los presupuestos y recursos existentes en las entidades responsables.

En cuanto al homenaje nacional a través de un video conmemorativo, este podrá ser producido y transmitido mediante los canales oficiales del Gobierno nacional, utilizando los recursos ya disponibles en el marco de las estrategias de divulgación institucional, sin representar un costo adicional significativo.

Asimismo, la promoción de la historia y cultura de Uribia, establecida en el artículo 5°, se plantea como una directriz para las entidades municipales y las instituciones educativas locales, las cuales podrán implementar estas iniciativas dentro de sus planes educativos y culturales vigentes, sin necesidad de asignaciones presupuestales extraordinarias.

En virtud de lo anterior, este proyecto de ley es plenamente compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, conforme a lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, dado que no compromete recursos adicionales ni altera la sostenibilidad fiscal del país.


VII. ANÁLISIS SOBRE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992, y atendiendo al objeto y alcance de la presente iniciativa legislativa, se considera, de manera preliminar, que no se configuran causales de conflicto de interés que impidan a los congresistas participar en su discusión y votación.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que le asiste a cada congresista de declararse impedido, en caso de advertir la existencia de un interés particular, actual y directo en la decisión del proyecto, ya sea en su propio beneficio o en el de su cónyuge o compañero(a) permanente, o de sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, de conformidad con la normativa vigente.

En consecuencia, y con fundamento en las disposiciones anteriormente citadas, se estima que no existen motivos que configuren conflicto de interés para los autores o ponentes del presente proyecto de ley.

Presentado por:


Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán
 Senador de la República
 Partido Conservador Colombiano
 Ponente

VIII. PROPOSICION

Con fundamento en las anteriores consideraciones, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, se presenta ponencia **POSITIVA** y en consecuencia solicito a los Honorables miembros de la Comisión Segunda Constitucional del Senado de la República, dar **primer debate** y **aprobar** el del Proyecto de ley No 142 de 2025 Senado, y No. 527 de 2025 Cámara, "Por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los noventa (90) años de fundación del municipio de Uribia, departamento de La Guajira, se rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones."

Presentada por:



Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán
 Senador de la República
 Partido Conservador Colombiano
 Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 142 DE 2025 SENADO No. 527 de 2025 CÁMARA

"Por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los noventa (90) años de fundación del municipio de Uribia, departamento de La Guajira, se rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones."

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación en la conmemoración de los noventa (90) años de fundación del municipio de Uribia, departamento de La Guajira, hecho sucedido el 1º de marzo de 1935.

Esta conmemoración pretende resaltar la importancia histórica, cultural y social de Uribia. Como también, reconocer su papel como capital indígena de Colombia y promover el sentido de identidad y pertenencia de sus habitantes.

ARTÍCULO 2º. RECONOCIMIENTO. La Nación y el Congreso de la República realizan un reconocimiento al municipio de Uribia, La Guajira, y a sus habitantes, resaltando su herencia cultural, su papel como corazón del pueblo Wayú y su importancia como centro de conservación de sus tradiciones ancestrales.

Autorícese al Gobierno nacional para que en cumplimiento y de conformidad con la Constitución Política y de la legislación vigente, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones presupuestales necesarias para realizar el homenaje de los noventa (90) años de fundación del municipio y exaltar su historia y cultura a través de un video conmemorativo que será transmitido en redes y en el canal institucional del Congreso de la República.

ARTÍCULO 3º. DECLARACIÓN DEL DÍA DE URIBIA. Se declara el 1º de marzo como el Día de Conmemoración de la fundación de Uribia, Capital Indígena de Colombia. En esta fecha, el

Estado reconocerá oficialmente las actividades culturales, artísticas y educativas que exalten la historia, valores y tradiciones de la comunidad Wayú y la población uribiera, garantizando su continuidad y fortalecimiento como parte del patrimonio cultural del territorio

ARTÍCULO 4º. HONORES. El Gobierno nacional y el Congreso de la República de Colombia rendirán honores al municipio de Uribia en sesión

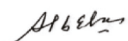
especial, con la presencia de sus autoridades locales, representantes de la comunidad Wayú y otros sectores relevantes.

ARTÍCULO 5º. PROMOCIÓN DE LA HISTORIA Y CULTURA. El Gobierno Municipal, las entidades públicas municipales y las instituciones educativas con sede en Uribia promoverán la enseñanza de la historia y la cultura del municipio y del pueblo Wayú, con el objetivo de fortalecer el sentido de pertenencia e identidad cultural de sus habitantes.

Adicionalmente, se fomentará la investigación, documentación y difusión de la historia del municipio para preservar su patrimonio histórico y socio-cultural.

ARTÍCULO 6º. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,



Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán
 Senador de la República
 Partido Conservador Colombiano
 Ponente

Comisión Séptima Constitucional Permanente

CSP-CS-514 - 2025
 Bogotá, D.C., 20 de mayo de 2025

PARA: DOCTOR DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ GÓNZALEZ
 SECRETARIO GENERAL, H. SENADO DE LA REPÚBLICA.

DE: DR. PRÁXERE JOSÉ OSPINO REY
 SECRETARIO GENERAL-COMISIÓN SÉPTIMA DEL SENADO.

ASUNTO: SOLICITUD PUBLICACIÓN TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE - LEGISLATURA 2025 – 2026.

Respetado Doctor:

Para lo de su competencia y con base en lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento Interno del Congreso, Ley 5ª de 1992 y en el inciso 5º del Artículo 2º de la Ley 1431 de 2011, remito a su despacho en medio impreso e igualmente vía mail, para su publicación en la Gaceta del Congreso, TEXTO DEFINITIVO aprobado en **primer debate** por la Comisión Séptima Constitucional Permanente del H. Senado de la República, así:

FECHA Y ACTA NO	PROYECTO DE LEY NO. TÍTULO	FOLIOS
ACTA 22 DEL DIA 06 DE MAYO DE 2026	Proyecto de ley No 145/2025 SENADO, 231/2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CAMBIO DE NOMENCLATURA, CLASIFICACIÓN Y CÓDIGO DE EMPLEO DE LOS INSPECTORES DE TRÁNSITO, SE MODIFICA EL DECRETO LEY 785 DE 2005 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	23

Por su gentil atención a la presente, le anticipo mis sinceros agradecimientos.



PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
 Secretario General Comisión Séptima
 H. Senado de la República

Aviso: La ematizada en (23) folio (s) y carta en (01) folio.
 Proyecto: MARIA CAMBIAR - Funcionaria
 Aprobó: DR. Práxere José Ospino Rey - Secretario

TEXTOS DE COMISIÓN

TEXTOS DEFINITIVO DE COMISIÓN (DISCUTIDO Y APROBADO EN LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: MIÉRCOLES 6 DE MAYO DE 2026, SEGÚN ACTA NÚMERO 22, DE LA LEGISLATURA 2025-2026) AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 145 DE 2025 SENADO, 231 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se establece el cambio de nomenclatura, clasificación y Código de empleo de los inspectores de tránsito, se modifica el Decreto Ley 785 de 2005 y se dictan otras disposiciones.

<p style="text-align: center;">TEXTO DEFINITIVO</p> <p style="text-align: center;">(DISCUTIDO Y APROBADO EN LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: MIÉRCOLES 06 DE MAYO DE 2026, SEGÚN ACTA No. 22, DE LA LEGISLATURA 2025-2026)</p> <p style="text-align: center;">AL PROYECTO DE LEY No. 145/2025 SENADO – 231/2024 CÁMARA.</p> <p style="text-align: center;">“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CAMBIO DE NOMENCLATURA, CLASIFICACIÓN Y CÓDIGO DE EMPLEO DE LOS INSPECTORES DE TRÁNSITO, SE MODIFICA EL DECRETO LEY 785 DE 2005 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente Ley tiene por objeto modificar la nomenclatura, clasificación y código de empleo de los inspectores de tránsito y transporte de los distritos, departamentos y municipios del país, <u>a fin de reconocer el carácter profesional de las funciones que desempeñan como autoridades de tránsito y transporte y de fortalecer sus condiciones de carrera y de trabajo, en armonía con los derechos adquiridos y las situaciones jurídicas consolidadas.</u></p> <p>Artículo 2°. Modifíquese el artículo 18 del Decreto Ley 785 de 2005, modificado por la Ley 2492 de 2025, el cual quedará así:</p> <p>“Artículo 18. Nivel Profesional: El Nivel Profesional está integrado por la siguiente nomenclatura y clasificación específica de empleos:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">Cód.</th> <th style="text-align: left;">Denominación de empleo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>215</td><td>Almacenista general</td></tr> <tr><td>202</td><td>Comisario de familia</td></tr> <tr><td>203</td><td>Comandante de Bomberos</td></tr> <tr><td>204</td><td>Copiloto de aviación</td></tr> <tr><td>227</td><td>Corregidor</td></tr> <tr><td>260</td><td>Director de Cárcel</td></tr> <tr><td>265</td><td>Director de Banda</td></tr> </tbody> </table>	Cód.	Denominación de empleo	215	Almacenista general	202	Comisario de familia	203	Comandante de Bomberos	204	Copiloto de aviación	227	Corregidor	260	Director de Cárcel	265	Director de Banda	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tbody> <tr><td>270</td><td>Director de Orquesta</td></tr> <tr><td>235</td><td>Director de Centro de Institución Universitaria</td></tr> <tr><td>236</td><td>Director de Centro de Escuela Tecnológica</td></tr> <tr><td>243</td><td>Enfermero</td></tr> <tr><td>244</td><td>Enfermero especialista</td></tr> <tr><td>232</td><td>Director de centro de Institución Técnica Profesional</td></tr> <tr><td>230</td><td>Inspector de Tránsito y Transporte de los distritos, departamentos y municipios del país.</td></tr> <tr><td>233</td><td>Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz Urbano y Rural categoría especial en municipios y distritos de categoría especial, 1° y 2° categoría.</td></tr> <tr><td>234</td><td>Inspector o corregidor de Convivencia y Paz urbano en municipios y distritos de 3° a 6° Categoría y rural.</td></tr> <tr><td>206</td><td>Líder de programa</td></tr> <tr><td>208</td><td>Líder de proyecto</td></tr> <tr><td>209</td><td>Maestro en artes</td></tr> <tr><td>211</td><td>Médico general</td></tr> <tr><td>213</td><td>Médico especialista</td></tr> <tr><td>231</td><td>Músico de Banda</td></tr> <tr><td>221</td><td>Músico de Orquesta</td></tr> <tr><td>214</td><td>Odontólogo</td></tr> <tr><td>216</td><td>Odontólogo especialista</td></tr> <tr><td>275</td><td>Piloto de aviación</td></tr> <tr><td>222</td><td>Profesional especializado</td></tr> <tr><td>242</td><td>Profesional especializada área en salud</td></tr> <tr><td>219</td><td>Profesional universitario</td></tr> <tr><td>237</td><td>Profesional Universitario de salud</td></tr> <tr><td>217</td><td>Profesional servicio social obligatorio</td></tr> <tr><td>201</td><td>Tesoro General”.</td></tr> </tbody> </table>	270	Director de Orquesta	235	Director de Centro de Institución Universitaria	236	Director de Centro de Escuela Tecnológica	243	Enfermero	244	Enfermero especialista	232	Director de centro de Institución Técnica Profesional	230	Inspector de Tránsito y Transporte de los distritos, departamentos y municipios del país.	233	Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz Urbano y Rural categoría especial en municipios y distritos de categoría especial, 1° y 2° categoría.	234	Inspector o corregidor de Convivencia y Paz urbano en municipios y distritos de 3° a 6° Categoría y rural.	206	Líder de programa	208	Líder de proyecto	209	Maestro en artes	211	Médico general	213	Médico especialista	231	Músico de Banda	221	Músico de Orquesta	214	Odontólogo	216	Odontólogo especialista	275	Piloto de aviación	222	Profesional especializado	242	Profesional especializada área en salud	219	Profesional universitario	237	Profesional Universitario de salud	217	Profesional servicio social obligatorio	201	Tesoro General”.
Cód.	Denominación de empleo																																																																		
215	Almacenista general																																																																		
202	Comisario de familia																																																																		
203	Comandante de Bomberos																																																																		
204	Copiloto de aviación																																																																		
227	Corregidor																																																																		
260	Director de Cárcel																																																																		
265	Director de Banda																																																																		
270	Director de Orquesta																																																																		
235	Director de Centro de Institución Universitaria																																																																		
236	Director de Centro de Escuela Tecnológica																																																																		
243	Enfermero																																																																		
244	Enfermero especialista																																																																		
232	Director de centro de Institución Técnica Profesional																																																																		
230	Inspector de Tránsito y Transporte de los distritos, departamentos y municipios del país.																																																																		
233	Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz Urbano y Rural categoría especial en municipios y distritos de categoría especial, 1° y 2° categoría.																																																																		
234	Inspector o corregidor de Convivencia y Paz urbano en municipios y distritos de 3° a 6° Categoría y rural.																																																																		
206	Líder de programa																																																																		
208	Líder de proyecto																																																																		
209	Maestro en artes																																																																		
211	Médico general																																																																		
213	Médico especialista																																																																		
231	Músico de Banda																																																																		
221	Músico de Orquesta																																																																		
214	Odontólogo																																																																		
216	Odontólogo especialista																																																																		
275	Piloto de aviación																																																																		
222	Profesional especializado																																																																		
242	Profesional especializada área en salud																																																																		
219	Profesional universitario																																																																		
237	Profesional Universitario de salud																																																																		
217	Profesional servicio social obligatorio																																																																		
201	Tesoro General”.																																																																		
<p>Parágrafo transitorio: <u>Con respecto a los cargos inherentes a la nomenclatura 230, las entidades territoriales deberán armonizar sus plantas de personal y manuales de funciones con la presente clasificación dentro del término establecido en la ley, garantizando la disponibilidad presupuestal y el cumplimiento de las reglas de sostenibilidad fiscal.</u></p> <p>ARTÍCULO 3°. El artículo 19 del Decreto Ley 785 de 2005, modificado por la Ley 2492 de 2025, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>“Artículo 19. Nivel Técnico. El Nivel Técnico está integrado por la siguiente nomenclatura y clasificación específica de empleos.</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">Cod.</th> <th style="text-align: left;">Denominación del empleo:</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>335</td><td>Auxiliar de vuelo</td></tr> <tr><td>313</td><td>Instructor</td></tr> <tr><td>336</td><td>Subcomandante de bomberos</td></tr> <tr><td>367</td><td>Técnico administrativo</td></tr> <tr><td>323</td><td>Técnico área de salud</td></tr> </tbody> </table>	Cod.	Denominación del empleo:	335	Auxiliar de vuelo	313	Instructor	336	Subcomandante de bomberos	367	Técnico administrativo	323	Técnico área de salud	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tbody> <tr><td>314</td><td>Técnico operativo</td></tr> </tbody> </table> <p>ARTÍCULO 4°. Régimen de los servidores en ejercicio. La presente ley no afectará las situaciones jurídicas consolidadas de las personas que, con anterioridad a su entrada en vigencia, se hubiesen posesionado y se encuentren ocupando el cargo de Inspector de Tránsito y Transporte en un organismo de una entidad territorial, y que para el efecto hubiesen acreditado los requisitos vigentes al momento de su incorporación al empleo.</p> <p><u>En ningún caso la aplicación de la presente ley podrá implicar desmejoramiento en las condiciones salariales, prestacionales o de estabilidad laboral de los servidores públicos.</u></p> <p>PARÁGRAFO. Las entidades territoriales deberán adelantar los ajustes necesarios para incorporar a estos servidores al empleo de Inspector de Tránsito y Transporte del nivel profesional previsto en el artículo 2° de la presente Ley, reconociendo para todos los efectos legales su antigüedad, los derechos de carrera que hubiesen adquirido y las demás prerrogativas derivadas del vínculo, sin que la incorporación implique desmejoramiento de sus condiciones salariales o prestacionales, ni se exijan requisitos adicionales distintos a los acreditados al momento de su nombramiento original.</p> <p>ARTÍCULO 5°. Implementación. Las entidades territoriales dispondrán de un término de seis (06) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para implementar las disposiciones contenidas en los artículos 2°, 3° y 4° de esta ley, incluidos los ajustes a las plantas de personal, a los manuales específicos de funciones y requisitos y a las demás decisiones administrativas que resulten necesarias, con sujeción a las normas orgánicas de presupuesto y de responsabilidad fiscal.</p> <p>ARTÍCULO 6°. Concursos en curso y listas de elegibles. Los concursos de méritos que, a la entrada en vigencia de la presente Ley, se encuentren en trámite o cuenten con listas de elegibles en firme para proveer empleos de inspector de tránsito y transporte continuarán rigiéndose por el régimen de requisitos y condiciones vigente al momento de su convocatoria. Las personas que sean nombradas en período de prueba o en propiedad con fundamento en tales procesos serán incorporadas al empleo de Inspector de Tránsito y Transporte de nivel profesional creado por la presente Ley, reconociéndoseles para todos los efectos</p>	314	Técnico operativo																																																				
Cod.	Denominación del empleo:																																																																		
335	Auxiliar de vuelo																																																																		
313	Instructor																																																																		
336	Subcomandante de bomberos																																																																		
367	Técnico administrativo																																																																		
323	Técnico área de salud																																																																		
314	Técnico operativo																																																																		

legales los derechos de carrera y estabilidad derivados del concurso, sin que se les puedan exigir requisitos adicionales distintos a los previstos en la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO 7°. Requisitos mínimos para el empleo de Inspector de Tránsito y Transporte. Para el ingreso al empleo de Inspector de Tránsito y Transporte de los distritos, departamentos y municipios del país se exigirá, como mínimo, título profesional en Derecho, sin requerir experiencia profesional adicional, sin perjuicio de las demás competencias y habilidades que, en el marco de la Ley, establezcan los manuales específicos de funciones y requisitos de las entidades territoriales.

Parágrafo 1. Lo dispuesto en el inciso anterior no será exigible a quienes, a la entrada en vigencia de la presente Ley, se encuentren ocupando el empleo de Inspector de Tránsito y Transporte en un organismo de tránsito de una entidad territorial, ni a quienes se vinculen en virtud de concursos de méritos convocados con anterioridad a dicha fecha. En estos casos se aplicará lo previsto en los artículos 4° y 7° de la presente Ley, entendiéndose cumplidos los requisitos para efectos de permanencia y de adquisición de derechos de carrera en el cargo.

Parágrafo 2. La equivalencia u homologación de experiencia y estudios serán las que se encuentran definidas en la ley. En todo caso, la experiencia certificada como Inspector de tránsito podrá ser tenida en cuenta como experiencia profesional para los cargos de Inspector de Convivencia y Paz, ello sin perjuicio de las condiciones y/o el manual de funciones que expida la entidad. La experiencia certificada como inspector de tránsito a partir de la entrada en vigencia de la presente ley se tendrá en cuenta como experiencia profesional.

ARTÍCULO 8°. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

El anterior texto, conforme a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992, (modificado por el artículo 9°, de la Ley Orgánica No. 2390 de 2024).

Firman,


MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
 PRESIDENTE
 Comisión Séptima del Senado


PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
 SECRETARIO GENERAL
 Comisión Séptima del Senado

Los Ponentes,


OMAR DE JESÚS RESTREPO
 Senador de la República
 Ponente


JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ
 Senador de la República
 Ponente


FABIÁN DÍAZ PLATA
 Senador de la República
 Ponente

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., en la sesión presencial, de fecha miércoles seis (06) de mayo de dos mil veintiséis (2026), según Acta No. 22, de la Legislatura 2025-2026, se dio la discusión y votación de la Ponencia para Primer Debate Senado y Texto Propuesto, al Proyecto de Ley No. 145 de 2025 Senado – 231 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se establece el cambio de nomenclatura, clasificación y código de empleo de los inspectores de tránsito, se modifica el decreto ley 785 de 2005 y se dictan otras disposiciones".

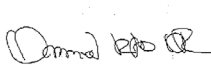
1. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO


1.1. TEXTO DE LA PROPOSICIÓN

PROPOSICIÓN

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, me permito rendir **Informe de Ponencia Positiva** y en consecuencia se solicita a los honorables miembros de la Comisión Séptima Constitucional Permanente de Senado de la República dar tercer debate al Proyecto de Ley 145 de 2025 Senado y 231 de 2024 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CAMBIO DE NOMENCLATURA, CLASIFICACIÓN Y CÓDIGO DE EMPLEO DE LOS INSPECTORES DE TRÁNSITO, SE MODIFICA EL DECRETO LEY 785 DE 2005 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" de conformidad con el texto aquí propuesto.

De los Congresistas,


OMAR DE JESÚS RESTREPO
 Senador de la República
 Ponente


JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ
 Senador de la República
 Ponente


FABIÁN DÍAZ PLATA
 Senador de la República
 Ponente

1.2. VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CONQUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO

Puesto a discusión y votación la proposición con que termina el informe de ponencia para primer debate Senado, esta fue aprobada, con el mecanismo de **votación ordinaria**, por ocho (08) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2025-2026				
VOTACIONES				
TEMA: VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO				
AL PROYECTO DE LEY N° 145 DE 2025 SENADO - 231 DE 2024 CÁMARA				
ACTA No. 22	FECHA: 06 DE MAYO DE 2026			
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA (P. MIRA)	X		
2	ESPERANZA ANDRADE SERRANO (P. CONSERVADOR)	X		
3	WILSON NEBER ARTAS CASTILLO (POLO DEMOCRATICO)			NO SE ENCONTRABA EN EL RECINTO EN EL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
4	JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ (P. CENTRO DEMOCRATICO)			EXCUSA
5	BERENICE BEDOYA PEREZ (P. ASI)			EXCUSA
6	NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF (P. CONSERVADOR)	X		
7	FABIÁN DÍAZ PLATA (P. ALIANZA VERDE)	X		
8	HONORIO HENRÍQUEZ PINEDO (P. CENTRO DEMOCRATICO)			EXCUSA
9	NORMA HURTADO SÁNCHEZ (P. DE LA U)	X		
10	MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYU (PACTO HISTÓRICO-MAIS)			EXCUSA

11	MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ (P. LIBERAL)	X		
12	OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA (P. COMUNES)	X		
13	LORENA RÍOS CUÉLLAR (P. C.J.L)			EXCUSA
14	FERNEY SILVA IDROBO (PACTO HISTORICO)	X		
TOTAL VOTACIONES		SI: 08	NO: 00	APROBADA: <u>X</u> NEGADO: <u>—</u>

2. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ARTICULADO EN BLOQUE, COMO VIENE EN EL TEXTO PROPUESTO DE LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO, LA OMISIÓN DE LA LECTURA, LAS PROPOSICIONES LEÍDAS Y AVALADAS, EL TÍTULO DEL PROYECTO Y EL DESEO DE LA COMISIÓN QUE ESTE PROYECTO DE LEY PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO

Puesto a discusión y votación el articulado en bloque, propuesta por el Señor Presidente, Senador Miguel Ángel Pinto Hernández, ocho (08) artículos, la omisión de la lectura, las proposiciones leídas y avaladas, los artículos frente a los cuales no se presentaron proposiciones, tal como vienen en el texto propuesto de la ponencia para primer debate senado, el título del proyecto y el deseo de la Comisión que este proyecto de ley pase a segundo debate Senado, se obtuvo su aprobación con el mecanismo de votación ordinaria, por ocho (08) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención.

Las proposiciones presentadas, avaladas y leídas, que fueron aprobadas, son las siguientes:

1. AL ARTICULO 2º, presentado por: H.S. Lorena Ríos Cuellar.
2. AL ARTICULO 4º, presentado por: H.S. Lorena Ríos Cuellar.
3. AL ARTICULO 5º, presentada por: H.S. Nadia Georgette Blel Scaff.

La proposición no avalada, que quedó como constancia fue la siguiente:

- AL ARTICULO 5º, presentada por el H.S. Miguel Honorio Enriquez Pinedo.

Las proposiciones que fueron dejadas como constancia, por sus autoras, fueron las siguiente:

- AL ARTICULO 7º, presentada por: H.S. Nadia Georgette Blel Scaff.
- ARTICULO NUEVO, presentada por la H.S. Norma Hurtado Sánchez.

Nota Secretarial: El resto del articulado frente al cual no se presentaron proposiciones queda tal como fue presentado en el Texto Propuesto del informe de ponencia para Primer Debate Senado: 1, 3, 6, 7 y 8.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPUBLICA - LEGISLATURA 2025-2026			
VOTACIONES			
VOTACIÓN DEL ARTICULADO EN BLOQUE, (PROPUESTA POR EL SEÑOR PRESIDENTE, SENADOR MIGUEL ANGEL PINTO HERNÁNDEZ), OCHO (08) ARTÍCULOS, LA OMISIÓN DE LA LECTURA, LAS PROPOSICIONES LEÍDAS Y AVALADAS, RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:			
1. AL ARTICULO 2º, PRESENTADO POR: H.S. LORENA RÍOS CUÉLLAR.			
2. AL ARTICULO 4º, PRESENTADO POR: H.S. LORENA RÍOS CUÉLLAR.			
3. AL ARTICULO 5º, PRESENTADA POR: H.S. NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF.			
NOTA SECRETARIAL: EL RESTO DEL ARTICULADO FRENTE AL CUAL NO SE PRESENTARON PROPOSICIONES QUEDA TAL COMO FUE PRESENTADO EN EL TEXTO PROPUESTO DEL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO: 1, 3, 6, 7 Y 8.			
TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY Nº 145 DE 2025 SENADO - 231 DE 2024 CÁMARA			
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CAMBIO DE NOMENCLATURA, CLASIFICACIÓN Y CÓDIGO DE EMPLEO DE LOS INSPECTORES DE TRÁNSITO, SE MODIFICA EL DECRETO LEY 785 DE 2005 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".			
Y			
EL DESEO DE LA COMISIÓN QUE ESTE PROYECTO PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO			
ACTA No. 22	FECHA: 6 DE MAYO DE 2026		
No.	NOMBRE	VOTACIÓN	OBSERVACIONES
	H. SENADORA - H. SENADOR		

		SI	NO	
1	ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA (P. MIRA)	X		
2	ESPERANZA ANDRADE SERRANO (P. CONSERVADOR)	X		
3	WILSON NEBER ARIAS CASTILLO (POLO DEMOCRATICO)			NO SE ENCONTRABA EN EL RECINTO EN EL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
4	JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)			EXCUSA
5	BERENICE BEDOYA PÉREZ (P. ASI)			EXCUSA
6	NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF (P. CONSERVADOR)	X		
7	FABIÁN DÍAZ PLATA (P. ALIANZA VERDE)	X		
8	HONORIO HENRIQUEZ PINEDO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)			EXCUSA
9	NORMA HURTADO SÁNCHEZ (P. DE LA U)	X		
10	MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ (PACTO HISTÓRICO-MAS)			EXCUSA
11	MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ (P. LIBERAL)	X		
12	OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA (P. COMUNES)	X		
13	LORENA RÍOS CUÉLLAR (P. C.J.L)			EXCUSA
14	FERNEY SILVA IDROBO (PACTO HISTORICO)	X		
TOTAL VOTACIONES		SI: 08	NO:	APROBADA: <u>X</u> NEGADO: <u>—</u>

3. TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY

El título del Proyecto de Ley N° 145 de 2025 Senado – 231 de 2024 Cámara, quedó aprobado de la siguiente manera:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CAMBIO DE NOMENCLATURA, CLASIFICACIÓN Y CÓDIGO DE EMPLEO DE LOS INSPECTORES DE TRÁNSITO, SE MODIFICA EL DECRETO LEY 785 DE 2005 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

4. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY No. 145/2025 SENADO – 231/2024 CÁMARA.

Proyecto de Ley No. 145/2025 SENADO, 231/2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CAMBIO DE NOMENCLATURA, CLASIFICACIÓN Y CÓDIGO DE EMPLEO DE LOS INSPECTORES DE TRÁNSITO, SE MODIFICA EL DECRETO LEY 785 DE 2005 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

INICIATIVA: H.S. MAURICIO GÓMEZ AMÍN, H.R. BETSY JUDITH PÉREZ ARANGO, GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA, HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ, YULIETH ANDREA SÁNCHEZ CARREÑO, OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES, DOLCEY OSCAR TORRES ROMERO, MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS

RADICADO: EN SENADO: 05-08-2025 EN COMISIÓN: 11-08-2025 EN CÁMARA: 21-08-2024

PUBLICACIONES – GACETAS

TEXTO ORIGINAL	PONENCIA 1º DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO COM VII CÁMARA	PONENCIA 2º DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO O PLENARIA CÁMARA	PONENCIA 1º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO COM VII SENADO	PONENCIA 2º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO
06 Art 1347/2024	06 Art 1846/2024	06 Art 22024	06 Art 2207/2024	06 Art 1190/2025	06 Art 2752/2025	08 Art		

TRAMITE EN CÁMARA DE REPRESENTANTES

Radicado en Comisión	
Ponentes Primer Debate Cámara	H.R. Betsy Judith Pérez Arango
Ponencia Primer Debate	Gaceta /2024
Aprobado en Sesión	04 de Diciembre de 2024 Acta 19
Ponentes Segundo Debate	H.R. Betsy Judith Pérez Arango
Ponencia Segundo Debate	Gaceta /2025

Aprobado en Plenaria	ACTA 254 de 19 de Junio 2025
Conceptos	Concepto Ministerio de Transporte

ANUNCIOS	
Martes 09 de Diciembre de 2025 Acta N° 14-Martes 17 de Marzo de 2026 Acta N° 16- Martes 24 de Marzo de 2026 Acta N° 17-Miércoles 25 de Marzo de 2026 Acta N° 18-Miércoles 15 de abril de 2026 Acta N° 19- Martes 21 de abril de 2026 Acta N° 20-Martes 28-de abril-2026 Acta N° 21-Miércoles 06 de mayo de 2026 Acta N° 22-	

PONENTES PRIMER DEBATE		
H.S. PONENTES	ASIGNADO (A)	PARTIDO
OMAR DE JESUS RESTREPO CORREA	PONENTE	PARTIDO COMUNES
JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ	PONENTE	PARTIDO CENTRO DEMOCRATICO
FABIAN DIAZ PLATA	PONENTE	PARTIDO ALIANZA VERDE

PONENTES SEGUNDO DEBATE		
H.S. PONENTES	ASIGNADO (A)	PARTIDO
OMAR DE JESUS RESTREPO CORREA	PONENTE	PARTIDO COMUNES
JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ	PONENTE	PARTIDO CENTRO DEMOCRATICO
FABIAN DIAZ PLATA	PONENTE	PARTIDO ALIANZA VERDE

TRÁMITE EN SENADO	
AGO.14-2025:	Se designa ponente mediante oficio CSP-CS-0828-2025
AGO.16-2025:	Se notifica la designación de ponentes.
SEP.15-2025:	Se solicita prórroga para rendir informe de ponencia para primer debate.
SEP.16-2025:	Se da respuesta a la solicitud de prórroga mediante oficio CSP-CS-0941-2025.
SEP.16-2025:	Se notifica la respuesta de prórroga.
NOV.01-2025:	Solicitud de adhesión como ponente el H.S. FABIAN DIAZ PLATA
NOV.04-2025:	Se notifica adhesión de ponente al H.S. FABIAN DIAZ PLATA, mediante oficio CSP-CS-1036-2025
NOV.06-2025:	Se notifica adhesión de ponente
NOV.18-2025:	Se radica solicitud de prórroga para rendir informe de ponencia para primer debate
NOV.21-2025:	Se da respuesta de prórroga para rendir informe de ponencia para primer debate, mediante oficio CSP-CS-1069-Nov 21-2025.
NOV.26-2025:	Se radica solicitud de informe de ponencia para primer debate.
NOV.26-2025:	Se manda a publicar informe de ponencia para primer debate, mediante oficio CSP-CS-1088- Nov. 26-2025.
MAY.06-2026:	Se inicia la discusión, se aprueba la proposición con que termina el informe de ponencia positiva, se aprueba el articulado con y sin proposiciones, título y pregunta, pasa a segundo debate. Se designaron los mismos ponentes del primer debate para segundo debate: H.S. OMAR DE JESUS RESTREPO CORREA, JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ, FABIAN DIAZ PLATA. ACTA N° 22.
PENDIENTE: RENDIR INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE.	

5. SOBRE LAS PROPOSICIONES

Todas las proposiciones reposan en el expediente y fueron dadas a conocer oportunamente, previo a su discusión y votación, a todos los Honorables Senadores de la Comisión Séptima del Senado de la República. (Reproducción mecánica, para efectos del Principio de Publicidad señalado en la ratio decidendi de la Sentencia C-760/2001). El presente Texto Definitivo que aquí se presenta, contiene, en fiel copia, las proposiciones presentadas, avaladas y aprobadas en la Comisión Séptima del Senado.

6. PROPOSICIONES RADICADAS, AVALADAS Y APROBADAS:

6.1. AL ARTÍCULO 2°, PRESENTADA POR: H.S. LORENA RÍOS CUÉLLAR.

PROPOSICIÓN ADITIVA

PROYECTO DE LEY NO. 145/2025 SENADO, 231/2024 CÁMARA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CAMBIO DE NOMENCLATURA, CLASIFICACIÓN Y CÓDIGO DE EMPLEO DE LOS INSPECTORES DE TRÁNSITO, SE MODIFICA EL DECRETO LEY 785 DE 2005 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:

Artículo 2°: Modifíquese el artículo 18 del Decreto Ley 785 de 2005, modificado por la Ley 2492 de 2025, el cual quedará así:

“Artículo 18. Nivel Profesional: El Nivel Profesional está integrado por la siguiente nomenclatura y clasificación específica de empleos:

Cód.	Denominación de empleo
215	Almacenista general
202	Comisario de familia
203	Comandante de Bomberos
204	Copiloto de aviación

227	Corregidor
260	Director de Cárcel
265	Director de Banda
270	Director de Orquesta
235	Director de Centro de Institución Universitaria
236	Director de Centro de Escuela Tecnológica
243	Enfermero
244	Enfermero especialista
232	Director de centro de Institución Técnica Profesional
230	Inspector de Tránsito y Transporte de los distritos, departamentos y municipios del país.
233	Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz Urbano y Rural categoría especial en municipios y distritos de categoría especial, 1° y 2° categoría.
234	Inspector o corregidor de Convivencia y Paz urbano en municipios y distritos de 3° a 6° Categoría y rural.
206	Líder de programa
208	Líder de proyecto
209	Maestro en artes
211	Médico general
213	Médico especialista
231	Músico de Banda
221	Músico de Orquesta
214	Odontólogo
216	Odontólogo especialista
275	Piloto de aviación
222	Profesional especializado
242	Profesional especializada área en salud
219	Profesional universitario
237	Profesional Universitario de salud

217	Profesional servicio social obligatorio
201	Tesoro General”.

Parágrafo transitorio: Con respecto a los cargos inherentes a la nomenclatura 230, las entidades territoriales deberán armonizar sus plantas de personal y manuales de funciones con la presente clasificación dentro del término establecido en la ley, garantizando la disponibilidad presupuestal y el cumplimiento de las reglas de sostenibilidad fiscal.

Atentamente,

LORENA RÍOS CUÉLLAR
Senadora de la República

JUSTIFICACIÓN

La adición propuesta busca cerrar un vacío operativo del artículo, en tanto la modificación de la nomenclatura y clasificación de empleos, por sí sola, no garantiza su aplicación efectiva en las entidades territoriales. En el diseño del empleo público en Colombia, los cambios en clasificación deben ir acompañados de ajustes en plantas de personal, manuales de funciones y estructuras administrativas, de lo contrario la norma corre el riesgo de convertirse en una disposición meramente declarativa sin impacto real.

Desde el punto de vista jurídico, esta adición se fundamenta en los principios de eficacia de la función administrativa (artículo 209 de la Constitución Política) y de coordinación entre niveles de gobierno, asegurando que la transformación normativa se traduzca en acciones concretas. Asimismo, introduce un criterio de responsabilidad fiscal, alineado con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y las restricciones presupuestales de las entidades territoriales, evitando que la implementación genere riesgos de sostenibilidad o incumplimientos en materia de gasto público.

Adicionalmente, esta precisión fortalece la seguridad jurídica del proyecto, al establecer una obligación clara de armonización administrativa, lo cual reduce el margen de interpretación discrecional por parte de las entidades territoriales y previene eventuales conflictos laborales o demandas derivadas de una implementación desigual o incompleta.

6.2. AL ARTÍCULO 4º, PRESENTADA POR: H.S. LORENA RÍOS.

PROPOSICIÓN ADITIVA

PROYECTO DE LEY NO. 145/2025 SENADO, 231/2024 CÁMARA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CAMBIO DE NOMENCLATURA, CLASIFICACIÓN Y CÓDIGO DE EMPLEO DE LOS INSPECTORES DE TRÁNSITO, SE MODIFICA EL DECRETO LEY 785 DE 2005 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:

Artículo 4º. Régimen de los servidores en ejercicio. La presente ley no afectará las situaciones jurídicas consolidadas de las personas que, con anterioridad a su entrada en vigencia, se hubiesen posesionado y se encuentren ocupando el cargo de Inspector de Tránsito y Transporte en un organismo de tránsito de una entidad territorial, y que para el efecto hubiesen acreditado los requisitos vigentes al momento de su incorporación al empleo.

En ningún caso la aplicación de la presente ley podrá implicar desmejoramiento en las condiciones salariales, prestacionales o de estabilidad laboral de los servidores públicos.

Atentamente,

LORENA RÍOS CUÉLLAR
Senadora de la República

6.3. AL ARTÍCULO 5º, PRESENTADA POR: H.S. NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF

PROPOSICIÓN

de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:

ARTÍCULO 5º. Implementación. Las entidades territoriales dispondrán de un término de ~~tres (3) meses, un (1) año~~ contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para implementar las disposiciones contenidas en los artículos 2º, 3º y 4º de esta ley, incluidos los ajustes a las plantas de personal, a los manuales específicos de funciones y requisitos y a las demás decisiones administrativas que resulten necesarias, con sujeción a las normas orgánicas de presupuesto y de responsabilidad fiscal.

Atentamente,

HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO
Senador

8. PROPOSICIONES DEJADAS COMO CONSTANCIA, POR SUS AUTORAS

8.1. AL ARTÍCULO 7º, PRESENTADA POR: H.S. NADIA BLEL SCAFF.

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY NO. No. 145/2025 SENADO, 231/2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CAMBIO DE NOMENCLATURA, CLASIFICACIÓN Y CÓDIGO DE EMPLEO DE LOS INSPECTORES DE TRÁNSITO, SE MODIFICA EL DECRETO LEY 785 DE 2005 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

MODIFIQUESE EL ARTICULO 7 DE LA INICIATIVA, EL CUAL QUEDARÁ ASI:

ARTÍCULO 7º. Requisitos mínimos para el empleo de Inspector de Tránsito y Transporte. Para el ingreso al empleo de Inspector de Tránsito y Transporte de los distritos, departamentos y municipios del país se exigirá, como mínimo, título profesional en Derecho o en áreas afines, sin requerir experiencia

PROYECTO DE LEY NO. No. 145/2025 SENADO, 231/2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CAMBIO DE NOMENCLATURA, CLASIFICACIÓN Y CÓDIGO DE EMPLEO DE LOS INSPECTORES DE TRÁNSITO, SE MODIFICA EL DECRETO LEY 785 DE 2005 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

MODIFIQUESE EL ARTICULO 5 DE LA INICIATIVA EL CUAL QUEDARA ASI:

ARTÍCULO 5º. Implementación. Las entidades territoriales dispondrán de un término de ~~tres (3) seis (06)~~ meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para implementar las disposiciones contenidas en los artículos 2º, 3º y 4º de esta ley, incluidos los ajustes a las plantas de personal, a los manuales específicos de funciones y requisitos y a las demás decisiones administrativas que resulten necesarias, con sujeción a las normas orgánicas de presupuesto y de responsabilidad fiscal.

NADIA BLEL SCAFF
Senadora de la República

7. PROPOSICIÓN NO AVALADA, DEJADA COMO CONSTANCIA

PROPOSICIONES NO AVALADAS

- AL ARTÍCULO 2º, PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY NÚMERO 145 DE 2025 SENADO

"Por medio del cual se establece el cambio de nomenclatura, clasificación y código de empleo de los inspectores de tránsito, se modifica el Decreto Ley 785 de 2005 y se dictan otras disposiciones".

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado

profesional adicional, sin perjuicio de las demás competencias y habilidades que, en el marco de la Ley, establezcan los manuales específicos de funciones y requisitos de las entidades territoriales.

Parágrafo 1. Lo dispuesto en el inciso anterior no será exigible a quienes, a la entrada en vigencia de la presente Ley, se encuentren ocupando el empleo de Inspector de Tránsito y Transporte en un organismo de tránsito de una entidad territorial, ni a quienes se vinculen en virtud de concursos de méritos convocados con anterioridad a dicha fecha. En estos casos se aplicará lo previsto en los artículos 4º y 7º de la presente Ley, entendiéndose cumplidos los requisitos para efectos de permanencia y de adquisición de derechos de carrera en el cargo.

Parágrafo 2. La equivalencia u homologación de experiencia y estudios serán las que se encuentran definidas en la ley. En todo caso, la experiencia certificada como Inspector de tránsito podrá ser tenida en cuenta como experiencia profesional para los cargos de Inspector de Convivencia y Paz, ello sin perjuicio de las condiciones y/o el manual de funciones que expida la entidad. La experiencia certificada como inspector de tránsito a partir de la entrada en vigencia de la presente ley se tendrá en cuenta como experiencia profesional.

NADIA BLEL SCAFF
Senadora de la República

8.2. ARTÍCULO NUEVO, PRESENTADA POR: H.S. NORMA HURTADO SÁNCHEZ.

PROPOSICIÓN

Conforme a lo dispuesto en los artículos 233 y 234 de la Ley 5ª de 1992, agréguese un artículo al Proyecto de Ley No. 145 de 2025 Senado y 231 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se establece el cambio de nomenclatura, clasificación y código de empleo de los inspectores de tránsito, se modifica el Decreto Ley 785 de 2005 y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

ARTÍCULO NUEVO. Con el fin de garantizar la profesionalización de la inspección de tránsito y satisfacer el personal calificado en los entes territoriales tercera, cuarta, quinta y sexta categoría, estas entidades podrán suscribir convenios interadministrativos con el Ministerio de Transporte, la Agencia Nacional de

Seguridad Vial o entidades territoriales de categorías superior para la cofinanciación de la nómina y el fortalecimiento técnico del proceso.

Asimismo, podrán conformar esquemas asociativos territoriales para la prestación conjunta del servicio de inspección de tránsito cuando la oferta de profesionales en la zona sea insuficiente. Los recursos de multas y sanciones podrán aportarse a estos convenios, dado que la financiación del talento humano encargado de la instrucción y decisión constituye una inversión funcional directa en seguridad vial y protección de la vida.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Transporte y el Departamento Administrativo de la Función Pública, en un término no mayor a un (1) año, reglamentarán modelos de manuales de funciones e incentivos que faciliten la vinculación de profesionales en entes territoriales de categorías menores.

Atentamente,

NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Senadora de la República

JUSTIFICACIÓN

Esta disposición resuelve la dificultad de atraer abogados a municipios de categorías bajas, evitando que el proceso sancionatorio quede inoperante por falta de oferta local. Bajo una interpretación funcional de la seguridad vial, el inspector no es un gasto administrativo ordinario sino un instrumento esencial para prevenir siniestros y dar eficacia a la norma; por tanto, su financiación mediante convenios con recursos de multas es jurídicamente viable y garantiza la sostenibilidad fiscal del sistema. Al permitir la prestación conjunta del servicio, se asegura que el control del comportamiento vial sea técnico y permanente en todo el territorio nacional.

Su autora, solicitó que esta proposición sea tenida en cuenta para segundo Debate Senado.

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D. C., a los 6 días del mes de mayo de 2026.- En la presente fecha se autoriza la publicación en la Gaceta del Congreso, del Texto Definitivo relacionado a continuación, aprobado en Primer Debate en la Comisión Séptima del Senado, en sesión presencial, así:

FECHA DE APROBACIÓN: Miércoles 06 de mayo de 2026

SEGÚN ACTA No.: 22

LEGISLATURA: 2025-2026

NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY N.º: 145/2025 SENADO - 231/2024 CÁMARA

TÍTULO DEL PROYECTO: "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CAMBIO DE NOMENCLATURA, CLASIFICACIÓN Y CÓDIGO DE EMPLEO DE LOS INSPECTORES DE TRÁNSITO, SE MODIFICA EL DECRETO LEY 785 DE 2005 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

NÚMERO DE ARTICULOS: OCHO (08)


PONENTES: FUERON DESIGNADOS PONENTES PARA SEGUNDO DEBATE LOS MISMOS DEL PRIMER DEBATE: H.S. OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA, JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ Y FABIÁN DÍAZ PLATA.

FOLIOS: 23

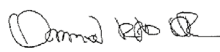
Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011 y a lo dispuesto en el artículo 9º, de la Ley Orgánica No. 2390 de 2024)

Firman,


MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Comisión Séptima del Senado


PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
SECRETARIO GENERAL
Comisión Séptima del Senado

Los Ponentes,



OMAR DE JESÚS RESTREPO
Senador de la República
Ponente



JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ
Senador de la República
Ponente


FABIÁN DÍAZ PLATA
Senador de la República
Ponente

CARTAS DE APOYO

CARTA DE APOYO DE EL ABUSO DULCE A LA VOTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 440 DE 2025 DEL SENADO Y NÚMERO 018 DE 2024 DE LA CÁMARA

por medio de la cual se dictan medidas para prevenir, atender y erradicar la ablación o mutilación genital femenina en Colombia” (#NiñasSinAblación).

<p style="text-align: center;">OBSERVATORIO El Abuso Dulce CARTA DE APOYO</p> <p style="text-align: right;">jueves, 14 de mayo de 2026</p> <p>PARA: Señor LIDIO GARCÍA TURBAY Presidente del Senado de la República Congreso de la República de Colombia Bogotá D.C. – Colombia</p> <p>DE: Observatorio El Abuso Dulce – (OEAD)</p> <p>ASUNTO: Apoyo a la votación del Proyecto de Ley No. 440 de 2025 del Senado y No. 018 de 2024 de la Cámara, "Por medio de la cual se dictan medidas para prevenir, atender y erradicar la ablación o mutilación genital femenina en Colombia" (#NiñasSinAblación).</p> <p>Respetado Señor Presidente:</p> <p>En mi calidad de director del Observatorio El Abuso Dulce - OEAD, me dirijo a usted con el mayor respeto, con el propósito de manifestar nuestro apoyo a la votación en plenaria del Proyecto de Ley No. 440 de 2025 del Senado, acumulado con el Proyecto de Ley No. 018 de 2024 de la Cámara, conocido como la Ley Niñas sin Ablación. El cual ha superado favorablemente tres de los cuatro debates constitucionales requeridos: incluyendo su aprobación unánime en la Comisión Primera del Senado el pasado 6 de abril de 2026.</p> <p>Señor Presidente, la ablación o mutilación genital femenina constituye una grave vulneración de los derechos fundamentales a la integridad física, la salud, la dignidad humana y la igualdad de género, reconocidos en la Constitución Política de Colombia, en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Convención de Belém do Pará, entre otros instrumentos internacionales vinculantes para el Estado colombiano. La iniciativa legislativa propone medidas integrales de prevención, atención, sanción y erradicación de esta práctica, así como el diseño de políticas públicas con enfoque intercultural y pedagógico.</p> <p style="text-align: center;"> ObservatorioElAbusoDulce</p>	<p style="text-align: center;">OBSERVATORIO El Abuso Dulce</p> <p>Entendiendo que el período legislativo en curso culmina el 20 de junio de 2026, es de completa necesidad que la plenaria del Honorable Senado de la República proceda a dar debate y votación a este proyecto en el menor tiempo posible, a fin de evitar su archivo por vencimiento del trámite. Sería lamentable que una iniciativa de tan profundo calado social y humanitario, impulsada de manera transversal por representantes de diversas bancadas, no alcanzara a convertirse en ley de la República por razones de agenda o ausencia de quórum.</p> <p>Por lo anterior, respetuosamente solicito a usted, señor Presidente, que en ejercicio de sus atribuciones conforme al artículo 43 de la Ley 5ª de 1992, se sirva incluir con carácter prioritario este proyecto en el orden del día de la plenaria del Senado, de modo que Colombia pueda contar oportunamente con un marco normativo que proteja la vida e integridad de las niñas y mujeres que se encuentran en riesgo.</p> <p>Con toda consideración y respeto,</p> <p style="text-align: center;">#NiñasSinAblación Sinceramente,</p> <p style="text-align: center;"> Simon Moncada – Director</p> <p style="text-align: center;"><small>Enviado a correo institucional 14/05/2026</small></p> <p style="text-align: center;"> ObservatorioElAbusoDulce</p>
--	---

CONTENIDO

Gaceta número 504 - miércoles, 20 de mayo de 2026

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia para primer debate del proyecto de Ley número 142 de 2025 Senado, y número 527 de 2025 Cámara, por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los noventa (90) años de fundación del municipio de Uribia, departamento de La Guajira, se rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.	1
--	---

TEXTOS DE COMISIÓN

Textos definitivo de comisión, (Discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, en sesión ordinaria de fecha: miércoles 6 de mayo de 2026, según Acta número 22, de la Legislatura 2025-2026), por medio de la cual se establece el cambio de nomenclatura, clasificación y Código de empleo de los inspectores de tránsito, se modifica el Decreto Ley 785 de 2005 y se dictan otras disposiciones.....	5
--	---

CARTAS DE APOYO

Carta de apoyo de el abuso dulce a la votación del Proyecto de Ley número 440 de 2025 del Senado y número 018 de 2024 de la Cámara, por medio de la cual se dictan medidas para prevenir, atender y erradicar la ablación o mutilación genital femenina en Colombia” (#NiñasSinAblación).....	11
---	----